

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
ONCE horas con CINCO minutos, del día
AVIPEC de Febrero del año dos mil dieciocho,
Ubicado En: EDIFICIOS DE MODULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO
QUETZAL, SAN JOSE
NOTIFIQUE A: DISTRIBUIDORA RAYOVAC, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número

R guion DOS MIL DIECIOCHO guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion
CERO CERO CERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

De fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, entregándole una copia del
(la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Edwin Mynor Bogilla Quinonez
quien dice ser Asistente

Quien bien enterado (a) X firmo. DOY FE.

(f)

DPI: 9742152330501

TEL. 79341919

Dorian Esther Marroquín
Dorian Esther Marroquín
TECNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, Municipio de San José, Departamento de Escuintla, seis de febrero de dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 321214 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE") A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS CON REGISTRO No. 303 SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, GTPRQPQ-18-011997-0001-8, CLAVE DE RÉGIMEN 154-ZI, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-8500777 (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN") DE ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES 2 MÓDULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ, ESCUINTLA. (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) en adelante -CAUCA- estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del -CAUCA- estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 -CAUCA- estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del -CAUCA- estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) en adelante -RECAUCA- estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar

**EXPEDIENTE 2018-04-05-0000216
RESOLUCIÓN R-2018-04-05-000273**

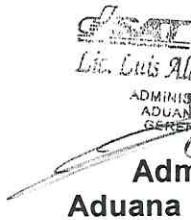
de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...".
CONSIDERANDO: Que el contribuyente ingresó escrito identificado con número de registro E Doc: 2018-05-000000000000639 de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual manifiesta que por error se consignó de forma errónea el tipo de contenedor señalado en la casilla 26.1, motivo por el cual se solicita rectificación de la declaración de mercancías, para corregir la información de la casilla siguiente:

CASILLA No.	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	45	44

CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) Solicitud Electrónica Actividades y Operaciones Permitidas en Depósito Temporal No. Solicitud: 277178981, se puede verificar que el contenedor CMAU0501199 es de 20 pies y que se encuentra en patios de Cobigua (folio 24); b) Boleta DeclaraGuate SAT-2000 número de formulario 20933605968 (folios 25-26), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal l) del decreto 14-2013 del Congreso de la Republica Ley Nacional de Aduanas. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE, la rectificación de la Declaración de Mercancías de la forma siguiente:

CASILLA No.	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	45	44

II) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza, no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas). III) NOTIFIQUESE. Al contribuyente de conformidad con la ley, en el lugar que indicó para el efecto. Al cumplirse con lo establecido y al quedar firme la presente Resolución, remítase el presente expediente, la presente Resolución y su cédula de notificación al archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración tributaria -SAT- para su resguardo, custodia y futuras referencias (Consta de 28 folios incluyendo el presente).


Luis Alberto De León Martínez
 ADMINISTRADOR DE ADUANAS
 ADUANA PUERTO QUETZAL
 GERENCIA REGIONAL SUR
Administrador
Aduana Puerto Quetzal

cc. /Archivo